

MANIZALES TEL. 011 800 222271
CALLE 19 N. 21-44
DANIEL FERNANDO GARCIA HERRERA
CALLE 21 N. 22-23 LOCAL 5
MANIZALES
166129224
MEDIO AMBIENTE

Destinatario: DANIEL FERNANDO GARCIA HERRERA
CALLE 21 N. 22-23 LOCAL 5 MANIZALES
CÓDIGO POSTAL 170001
TEL. 011 800 222271

Fecha Entrega: 22/05/2018
SMA-UGA-0567

NOMBRE: Derocapalco
C.C. No.:
No. Contador:
Módulo Mensajero: _____
Peso: _____
Valor: _____

INMUEBLE	Casa	<input type="checkbox"/>
	Edificio	<input type="checkbox"/>
	Negocio	<input type="checkbox"/>
	Conjunto	<input type="checkbox"/>
	Lote	<input type="checkbox"/>
PISO #	1	<input type="checkbox"/>
	2	<input type="checkbox"/>
	3	<input type="checkbox"/>
	4	<input type="checkbox"/>
Más de 4	<input type="checkbox"/>	
COLOR	Blanco	<input type="checkbox"/>
	Crema	<input type="checkbox"/>
	Ladrillo	<input type="checkbox"/>
	Amarillo	<input type="checkbox"/>
	Otros	<input type="checkbox"/>
PUERTA	Madera	<input type="checkbox"/>
	Metálica	<input type="checkbox"/>
	Vidrio	<input type="checkbox"/>
	Aluminio	<input type="checkbox"/>
	Otros	<input type="checkbox"/>

ALCÁDIA DE MANIZALES
DIRECCIÓN PERMISOS CLIENTES TRÁMITE
FABRICA ENTREGA COMISIÓN PERMISOS

SMA-UGA-0567-18
Manizales, 07 Mayo de 2018.

Señor
DANIEL FERNANDO GARCIA HERRERA
Calle 21 N°22-23 Local 5.
Manizales, Caldas

Referencia: Solicitud permiso fijación de aviso.

La Secretaría del Medio Ambiente, una vez realizada la inspección ocular y el registro fotográfico al establecimiento comercial con razón social "**CEIM**", **APRUEBA** uno (1) elemento publicitario (aviso) con dimensiones de 2.48 Metros de ancho X 43 Centímetros de Largo, solicitados previamente por el señor **Daniel Fernando García Herrera**, Gerente, mediante el diligenciamiento del formato de solicitud de Concepto Técnico sobre Avisos Comerciales en la edificación, ubicada en la **Calle 21 N°22-23 Local 5**, Decreto Extraordinario 0054 de 2000 "**Por medio del cual se reglamenta la ubicación y características de los avisos en las áreas de influencia de los monumentos Nacionales o bienes de influencia cultural de carácter Nacional y se dictan otras disposiciones**"

Artículo 6: Ubicación, características y prohibiciones de avisos sobre edificaciones consideradas patrimonio urbanístico, arquitectónico y artístico.

El diseño y ubicación de los avisos publicitarios solo se permite sobre la fachada bajo las siguientes pautas:

- Tendrán que adherirse completamente a la fachada, disponerse en forma horizontal, no sobresalir del paramento en más de Diez (10) centímetros, con letras símbolos o imágenes flotantes, sin fondo alguno y sin ninguna superficie reflectiva.
- Los avisos deberán respetar la arquitectura del inmueble y no podrán fijarse sobre puertas, ventanas, cornisas, relieves u ornamentos.
- Únicamente se podrá adicionar el representativo de la razón social o logotipo y cualquier anexo publicitario deberá incorporarse a este.
- Los colores permitidos son el bronce o dorado, el negro y el plateado. Exclusivamente.
- El área total ocupada por uno o varios avisos en un mismo predio, no podrá superar el dos por ciento (2%) de la fachada del local comercial o de servicios (incluyendo llenos y vanos y en ningún caso la cubierta) y su borde inferior estará a una altura no menor de dos con cincuenta (2.50) metros sobre el nivel del andén.

Artículo 7: Materiales.

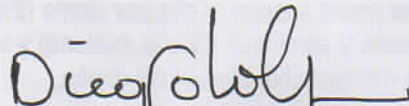
Los avisos deberán estar fabricados en materiales resistentes al uso y a la intemperie. El propietario del establecimiento será responsable del mantenimiento y buena presentación del aviso. Cuando el aviso muestre deterioro la administración ordenara a su propietario la restauración o retiro del mismo.

Artículo 8: Prohibiciones.

No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

- a. En áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas legales vigentes.
- b. En lugares en que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles o temporales.
- c. En fachadas y culatas, techos y azoteas de edificaciones.
- d. Sobre terrazas, cubiertas, techos y azoteas de edificaciones.
- e. Sobre componentes de la infraestructura tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes peatonales y vehiculares, torres eléctricas, separadores de vías y cualquier otra estructura de propiedad del estado.
- f. Sobre los elementos naturales como árboles, rocas, cerros, taludes, bosques, ríos, quebradas, muros y similares.
- g. Sobre las luminarias de plazoletas, de vías vehiculares, de vías peatonales, de zonas verdes, de parques, y en general sobre las luminarias que se encuentren instaladas en el espacio público.
- h. No se permitirá la exposición de mercancías o aviso alguno que ocupe el aire o el piso del espacio público.
- i. Queda terminantemente prohibida la alteración de las fachadas de los inmuebles de conservación arquitectónica del Centro Histórico, con argumentaciones publicitarias o de imagen corporativa.
- j. Queda rotundamente prohibida la fijación de pasacalles, pendones, carteleras, mogadores, globos anclados, dumis (elementos inflables), maniqués, colombinas, parapetos o similares, transitorios o permanentes, de carácter privado o público.
- k. Igualmente se prohíbe la instalación de capotas, toldos o similares permanentes.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO GONZALEZ MARÍN
Secretario Despacho
Secretaría del Medio Ambiente


VIVIANA LOPERA GÓMEZ
Técnico Publicidad Exterior
Secretaría del Medio Ambiente

Copia: JUAN CARLOS MEJIA JARAMILLO inmobiliaria Borneo Calle 22 N°20-58 Oficina. 1003.